

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF:	acción de tutela
ACCIONANTE:	JOSUE FERNANDO RESTREPO MONCADA
ACCIONADO:	COOMEVA EPS
RADICADO:	73001-40-03-001-2022-042-00

Mediante Sentencia de 04 de febrero de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué concedió la acción de tutela impetrada por el señor JOSUE FERNANDO RESTREPO MONCADA contra COOMEVA E.P.S, ordenando a dicha entidad, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, procediera a efectuar el pago de tres (3) incapacidades medicas al señor JOSUE FERNANDO RESTREPO MONCADA.

En el presente asunto conviene tener en cuenta que el 25 de enero de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación de la EPS Coomeva y que el Ministerio de Salud, con el propósito de garantizar el acceso, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud de la población afiliada a COOMEVA EPS, realizó el traslado de sus usuarios a diferentes EPS; asignándose a SALUD TOTAL EPS, el aseguramiento del usuario JOSUE FERNANDO RESTREPO MONCADA, según la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.

Este Juzgado, mediante Auto de 21 de febrero de 2022, notificó a SALUD TOTAL EPS el contenido del fallo de tutela del 4 de febrero de 2022, a efectos de formalizar la vinculación para que, hiciera cesar el incumplimiento de la orden tutelar e informara a este despacho las razones de este. Para dicho fin, se le concedió un término de tres (3) días.

En respuesta a este requerimiento, SALUD TOTAL EPS afirmó no ser la responsable de cumplir con el fallo de tutela, en razón a que el usuario se encuentra vinculado a esa EPS desde el 1º de febrero de 2022, mientras que las incapacidades

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Médicas reclamadas son anteriores a su fecha de vinculación en la entidad promotora de salud convocada, de ahí que considere pertinente requerir a su otrora EPS, a fin de que brinde la información correspondiente en cuanto a las sumas reclamados por concepto de incapacidad médica.

Así pues, resulta pertinente convocar al presente trámite al liquidador de COOMEVA EPS, tomando como referencia para su individualización, la información contenida en la Resolución 2022320 000000189-6 de 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual se ordena la liquidación de COOMEVA EPS y se designa como liquidador al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

En ese orden de ideas, a efectos de establecer si se ha comunicado la sentencia a la persona contra quien se ha de adelantar el trámite incidental de desacato y verificar el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la referencia, conforme lo prevé el art. 27 del decreto 2591 de 1991, se procederá previo a la admisión del presente incidente, a su requerimiento, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA., liquidador de COOMEVA EPS del contenido del fallo de tutela del 4 de febrero de 2022, proferido por este Juzgado, y a efectos de formalizar la vinculación de quien se cita **REQUERIRLO** para que, en caso de que aún no haya ocurrido, haga cesar el incumplimiento de la orden tutelar e informe a este despacho las razones de este, o en su defecto, indique bajo las condiciones actuales en que se encuentra la entidad accionada, a quién le corresponde cumplir con el mandato objeto del presente trámite. Para dicho fin, se le concede el término de tres (3) días. Ofíciase

SEGUNDO: REQUIÉRASE PREVIAMENTE al Jefe de Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, proceda a:

- a) Hacer cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela.
- b) Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido. **Ofíciase.**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

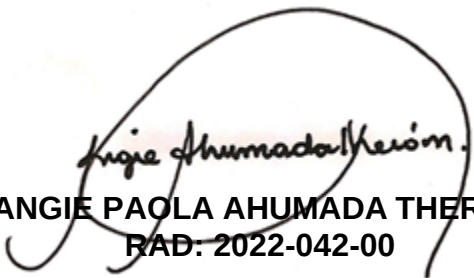
TERCERO: Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de ordenar la apertura del proceso en su contra.

Para lo anterior, se le concede un término de tres (3) días, el cual correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Por secretaria, notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, adjuntando fotocopia del escrito del incidente, sus anexos, y del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2022-042-00